

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 31 de julio de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Carlos Mario Corrales Jaramillo, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70'558.310., es portador de la T.P. No. 117.032 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 14 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Giovanni Salazar Barrero.
Demandado	Jairo Olaya Vélez.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00334 00.
Interlocutorio No. 971	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código conforme a lo solicitado, excepto por los intereses moratorios, los cuales se reconocerán desde el día siguiente a aquel en que la obligación se hizo exigible, pues el demandado tenía hasta el 26 de febrero de 2022 para realizar el pago del capital, de conformidad con la literalidad de la copia digital del título valor arrimado con la demanda.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía prendaria**, a favor del señor **GIOVANNI SALAZAR BARRERO**, identificado con c.c. No. 80.232.601; y en contra del señor **JAIRO OLAYA VÉLEZ**, identificado con c.c. No. 70.075.024, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000.00)** por concepto de **capital**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida

por la Superintendencia Financiera desde el 27 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre la venta en pública subasta del bien objeto de la demanda, y las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 01N-309607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor **JAIRO OLAYA VÉLEZ**, identificado con c.c. No. 70.075.024. Líbrese por secretaría el oficio respectivo, y envíese de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Carlos Mario Corrales Jaramillo, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.558.310, y portador de la T.P. No. 117.032 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201 - Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 129



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO